



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

19 DE MARZO DE 2021

No. 558 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 2º, 6º, 7º, el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes del artículo 40 y se deroga la fracción II del artículo 23 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México 3
- ◆ Decreto por el que se modifica la denominación, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal 6
- ◆ Quincuagésimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 14

ALCALDÍAS

Alcaldía en Xochimilco

- ◆ Acuerdo por el que se deja sin efectos el contenido y publicación del Aviso mediante el cual se da a conocer el Bando “Reglas para el Cuidado de todas y todos en esta Pandemia” 17

PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la colonia Lomas de Chapultepec ratificado en su contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, en relación con la zonificación del predio ubicado en la calle Sierra Gamón número 309, colonia Lomas de Chapultepec, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México 18



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2º, 6º, 7º, EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 40 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****I LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2º, 6º, 7º, EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 40 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA la fracción VI del artículo 2º de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 6º de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA el artículo 7º; se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 8º de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

ARTICULO CUARTO. Se DEROGA la Fracción II del Artículo 23 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO. Se REFORMA el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes del artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Para quedar como sigue:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2º. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como la forma de coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios para buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

II. Establecer el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;

III. Regular a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

IV. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, esta Ley y la legislación aplicable;

V. Crear el Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México como entidad que forma parte del Registro Nacional; y

VI. Establecer la forma de participación de los Familiares, sus asesores jurídicos, las instancias de la sociedad civil organizada y del sector privado y demás víctimas indirectas en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Artículo 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de Víctimas, la Ley de Declaración Especial de Ausencia de la Ciudad de México y la legislación civil aplicable en la Ciudad de México.

Artículo 7°. Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación y ficha de búsqueda en todos los casos, y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que emita el Sistema de Búsqueda.

[...]

Artículo 8°. La Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema de Búsqueda deben tomar en cuenta los Derechos Humanos y el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, tomando en cuenta el principio pro-persona.

La difusión de la ficha de búsqueda de las personas desaparecidas deberá realizarse ampliamente y por todos los medios de difusión posibles, incluidos los medios de comunicación masiva.

Artículo 23. La Comisión de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Para el nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Para ser titular se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Derogada.

Fracciones de la III a la VI [...]

[...]

[...]

Artículo 40. La Comisión de Búsqueda contará con, al menos, un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva, los cuales deberán quedar instalados en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la toma de protesta de la Alcaldesa o el Alcalde de cada una de las demarcaciones territoriales.

Las personas servidoras públicas que integren los Grupos de Búsqueda deberán ser capacitadas en un periodo no mayor a 60 días hábiles siguientes a la toma de protesta de la Alcaldesa o Alcalde de cada una de las demarcaciones territoriales.

Los mecanismos, principios y materia de capacitación para las personas Servidoras Públicas que integren los Grupos de Búsqueda en cada Alcaldía serán determinados por la Comisión de Búsqueda.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil especializadas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los cuerpos especializados, así como toda persona servidora pública que sea requerida, deberá colaborar con la Comisión de Búsqueda, en términos de las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.
POR LA MESA DIRECTIVA.-DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO, SECRETARIO.- (FIRMAS)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México.

Tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin

Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. El Gobierno de la Ciudad de México procurará proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la normatividad en materia de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México.

V. y VI. ...

VII. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes vigentes en la Ciudad de México;

VIII. a XI. ...

XII. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de sociedades cooperativas, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes; y

XIII. Los demás que establezcan las Leyes.

Artículo 3.- Definiciones para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.y II. ...

III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes de la Ciudad de México;

IV. y V. ...

Artículo 4.- ...

...

I. a IV. ...

...

Artículo 5.- Acciones de Gobierno.

Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;

II. Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

III. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población de la Ciudad de México;

IV. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las sociedades cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;

V. Respeto al derecho individual de los integrantes de las sociedades cooperativas a pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;

VI. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de sociedades cooperativas y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo;

VII. Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades del Gobierno;

VIII. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las sociedades cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

IX. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

X. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 6.- Interpretación.

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local de la Ciudad de México y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México

Artículo 7.- Autoridades competentes.

La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la persona titular de cada una de las alcaldías en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.

Artículo 8.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México;
- II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, así como presidirlo;
- IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México;
- V. Suscribir con las instancias del Gobierno Federal o Estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley; y
- VI. Autorización de estímulos fiscales para la integración de las Sociedades Cooperativas.

Artículo 9.- Atribuciones específicas.

Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

A) A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

- I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México;
- II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en la Ciudad de México y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de la Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley;
- III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo de la Ciudad de México; y
- IV. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en la economía.

B) A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México:

- I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;
- II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;
- III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;
- IV. Consolidar las políticas públicas en la materia; y
- V. Acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes.

C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas, a través del Fondo de Desarrollo Social;
- II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;
- III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión; y
- IV. Impulsar la cultura del ahorro, mediante las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en términos de lo dispuesto en la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

D) A la Secretaría de Administración y Finanzas:

- I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente Ley, las Autoridades y el Código Fiscal;
- II. Diseñar estímulos fiscales que para la creación de nuevas sociedades cooperativas;
- III. Diseñar estímulos fiscales para proyectos de actualización, educación capacitación en favor de las sociedades cooperativas; y
- IV. Evaluar y diseñar nuevos estímulos fiscales que se adecuan a las necesidades de las sociedades cooperativas.

Artículo 10.- Son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías.

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;
- II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;
- III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la Alcaldía;
- IV. Cada Alcaldía contará con una Dirección o área de Fomento Cooperativo;
- V. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las sociedades cooperativas; y
- VI. Formar personas aptas para el desarrollo de las sociedades cooperativas.

Artículo 11.- Auxilio notarial.

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO TERCERO

Del Fomento Cooperativo

Artículo 12.- Acciones de fomento.

El fomento cooperativo en la Ciudad de México comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I. Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, fomentar, proteger, y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III. Acciones de fomento y difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes de la Ciudad de México;

IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas, rurales y populares residentes en la Ciudad de México;

VI. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal;

VIII. Acciones que aseguren la igualdad entre sectores y las Sociedades Cooperativas en el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública; y

IX. Los demás conceptos a los que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 13.- Fomento organizativo.

Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá:

I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en la Ciudad de México; y

III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 14.- Fomento regional.

El Gobierno de la Ciudad de México fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes de la Ciudad de México en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 15.- ...

...

CAPITULO CUARTO

De la Formación Cooperativa

Artículo 16.- Convenios de formación.

Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en la Ciudad de México, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las sociedades cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 17.- Formación y capacitación.

El Gobierno de la Ciudad de México fomentará la formación y capacitación continua de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de sociedades cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

...

CAPÍTULO QUINTO

De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo

Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas.

En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno de la Ciudad de México elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

Las políticas públicas deberán estar sujetas a mecanismos de medición y evaluación en su desempeño.

Se reforzarán las políticas que cuenten con rezago en su crecimiento, con el objeto de generar oportunidades de igualdad entre los distintos sectores económicos de conformidad con la Ley de Desarrollo Social vigente en la Ciudad de México.

Artículo 19.- Contenido de los Programas

Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por Alcaldía a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:

I. Antecedentes, marco y justificación legal;

II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o demarcación territorial correspondiente;

III. Objetivos generales y específicos;

IV. Metas y políticas;

- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Cronograma y responsabilidades; y
- X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 20.- Programación y fomento.

En la programación del fomento cooperativo para la Ciudad de México se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;
- II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población de la Ciudad de México; y
- III. Los principios a los que se refiere el artículo 3 ° de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá la persona titular de la Jefatura de Gobierno o la persona que ésta designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO SEXTO

Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa

Artículo 22.- Financiamiento.

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 23.- Presupuestos.

En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.

Artículo 24.- Estímulos.

Las sociedades cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de veinte mil pesos;

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y

III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.
POR LA MESA DIRECTIVA.-DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO, SECRETARIO.- (FIRMAS)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 147, 403, 404 fracción XIII, 411 y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII y 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que la atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán las demás para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior. Por lo que en cumplimiento a dicho Acuerdo, cada viernes se ha publicado en dicho medio de comunicación oficial las determinaciones del Comité de Monitoreo, así como el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020 y su modificatorio de fecha 15 del mismo mes y año; corresponde al Gobierno de México determinar una estrategia Nacional para la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta considerando diversas etapas en cada entidad. Por lo que en estricto apego, la Ciudad de México se ajusta y cumple con la semaforización establecida por el Gobierno Federal, conforme a los indicadores epidemiológicos establecidos para tal efecto.

Que con fecha el 12 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Cuadragésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19*, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en NARANJA.

Que en sesión de fecha 19 de marzo de 2021 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo* y con el objeto de dar seguridad jurídica a las personas vecinas, transeúntes y habitantes de la Ciudad de México; se da a conocer el siguiente:

QUINCUAGÉSIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **NARANJA**.

SEGUNDO. A partir del **lunes 22 de marzo de 2021** podrán reanudar:

- I. **Los partidos y entrenamientos de béisbol y fútbol profesional**, observando las siguientes medidas:
 - A. Las actividades se llevarán a cabo a puerta cerrada y sin público;
 - B. Las personas que participen en los torneos deberán contar, 72 horas antes de cada competencia, **con un resultado negativo de COVID-19**, derivado de la aplicación de una prueba rápida de antígeno, o bien, prueba RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa; y
 - C. Queda prohibido compartir botellas de agua, toallas u otros objetos personales, así como la operación de bebederos.
- II. **Billares en terrazas**, con un horario de atención al público de **10:00 a 20:00 horas**.
- III. **Museos**, con un **aforo de 30 %**.
- IV. **Establecimientos mercantiles no esenciales que se encuentren operando conforme al color del semáforo epidemiológico**, con un horario de servicio al público de las **09:00 a 18:00 horas**. Lo anterior, con excepción de los **comercios con venta al mayoreo** ubicados en los **perímetros A y B del Centro Histórico** de la Ciudad de México, los cuales podrán operar en un horario de **06:00 a 18:00 horas**.

TERCERO. Los giros mercantiles señalados en el ordinal SEGUNDO deberán cumplir las medidas específicas de protección a la salud para cada sector, disponibles para su consulta en el enlace electrónico <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx> así como las siguientes:

MEDIDAS GENERALES

- I. Colocación de filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura al ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5 °C;
- II. Uso obligatorio de cubrebocas durante toda la permanencia en las instalaciones;
- III. Uso de ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40% hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente;
- IV. Colocación de dispensadores de gel antibacterial con 70 % del alcohol en la entrada y en espacios de uso común;
- V. Habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida, de ser posible señalamientos para el recorrido;

- VI. El personal deberá hacer uso de equipo de protección personal (al menos cubrebocas y careta); y
- VII. Desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto, así como las demás áreas de uso común.

CUARTO. El Instituto de **Verificación** Administrativa, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizarán las actividades de supervisión y vigilancia a las actividades que se encuentren operando, a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas de protección a la salud establecidas para cada sector.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia **se constate algún incumplimiento**, la autoridad verificadora ordenará la **suspensión temporal total o parcial** de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a los Lineamientos que establecen las medidas específicas de protección a la salud de los sectores involucrados, en los términos del presente Aviso.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 19 días de marzo de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

C. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ, Alcalde de Xochimilco, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 4°, 53, Apartado A, numeral 2, fracciones I, III, X y XXI y apartado B, numeral 1, 3, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 6° fracción XVI y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 9°, 15, 16, 20 fracción X, XI; 21, 29 fracción XIII, 31 fracciones I, III y XVI; 56 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de agosto de 2020, fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Primer Concejo de la Alcaldía Xochimilco, el Aviso mediante el cual se da a conocer el Bando “Reglas para el cuidado de todas y todos en esta pandemia”.

Que a petición del Primer Concejo de la Alcaldía Xochimilco, se hizo la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, del **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL BANDO “REGLAS PARA EL CUIDADO DE TODAS Y TODOS EN ESTA PANDEMIA”**.

Que este Órgano Político Administrativo observa que el contenido del Aviso publicado no se ajusta plenamente al espíritu de los acuerdos oficiales que se han emitido por parte del Gobierno Federal y de la Ciudad de México para la protección de la salud pública ante la pandemia global ocasionada por el Virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, razones consideradas suficientes para dejar sin efectos el contenido y publicación del **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL BANDO “REGLAS PARA EL CUIDADO DE TODAS Y TODOS EN ESTA PANDEMIA”**. Por tal motivo se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL CONTENIDO Y PUBLICACIÓN DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL BANDO “REGLAS PARA EL CUIDADO DE TODAS Y TODOS EN ESTA PANDEMIA”

ÚNICO.- Se deja sin efectos **EL CONTENIDO Y PUBLICACIÓN DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL BANDO “REGLAS PARA EL CUIDADO DE TODAS Y TODOS EN ESTA PANDEMIA”**, por las razones y motivos expuestos en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Xochimilco, Ciudad de México a 19 de marzo de 2021

(Firma)

C. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ
ALCALDE DE XOCHIMILCO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Aviso por el que se da a conocer la presentación de la Iniciativa denominada: *“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC RATIFICADO EN SU CONTENIDO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN MIGUEL HIDALGO, EN RELACIÓN CON LA ZONIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE SIERRA GAMÓN NÚMERO 309, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.”*, presentada el 15 de febrero de 2021 ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el C. César Álvarez Flores, que pretende Modificar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, y turnada a esta Comisión el 25 de febrero de 2021.

En el presente aviso, se informa que dicha iniciativa se encuentra difundida en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, se menciona el derecho que tiene todo habitante de la Ciudad, a formular observaciones a las iniciativas y dirigirlas al Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano, y toda vez que dicho Consejo no se encuentra constituido, se deberán de dirigir al Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.

ÚNICO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 08 de marzo de 2021

(Firma)

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)